



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00486 00

Visto el informe secretarial que antecede, y superado el término de suspensión del proceso requerido por las partes, el Juzgado al tenor de lo previsto en el inciso 3 del canon 163 del C.G. del P., **DISPONE:**

Reanudar la actuación

Se requiere a los extremos intervinientes en el plenario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen lo pertinente, con relación al cumplimiento del acuerdo convenido, indicando si se ha acatado con las obligaciones que son materia de esta actuación, caso en el cual deberán precisar lo pertinente; lo anterior so pena de darle continuidad al proceso. **Por secretaria líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 38, hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.*

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA